



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N°. 2023-00244. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial, el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00244 00

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ÁLVARO MARÍN DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.311.975 y tarjeta profesional No. 270.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **RODRIGO ANTONIO QUIJANO VIDAL**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pretensiones 5° y 7° contienen varios pedimentos que deberán formularse por separado, conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.
2. El apoderado debe desarrollar de manera argumentada los fundamentos y razones de derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 25 numeral 8°.
3. En el acápite de pruebas se mencionan las siguientes: “12. *Copia fallo segunda proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en un caso similar y con identidad de demandados y demandantes*” y “14. *Pantallazo de la tabla de cotización histórica del peso colombiano frente al dólar, obtenida de la página <https://es.m.wikipedia.org>.*” Sin embargo, dicha documental no obra



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

en el expediente digital, por lo que tendrá que aportar la misma o excluirla, según sea el caso.

En tal sentido, no se encuentra satisfecho el requisito señalado, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230024400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 021** del **19 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df1bca3324fc3f5043d46c55cc2b0b1d122637a919a3921f979cb9698e6daa5**

Documento generado en 18/07/2023 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>